

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/CTPySS/ST/8353/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	22711

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.**

### **Desahogo de requerimiento.**

Visto el oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Al respecto, es preciso señalar que el promovente al rubro de su oficio se refiere a la controversia constitucional 161/2024, sin embargo, del contenido de aquél y del anexo remitido, se desprende con claridad que corresponde a este medio de control constitucional. Por tanto, se subsana el error al rubro referido y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos<sup>1</sup>.

En ese sentido, el promovente refiere que el Dictamen con proyecto de Decreto derivado de la **controversia constitucional 161/2021**, se encuentra listado dentro de los asuntos aprobados por la Comisión mencionada, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

LATF/SYRG/EAM

<sup>1</sup> Sirviendo de apoyo la tesis 1a./J. 3/2004 del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro: “**PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.**”

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación